

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E. –**

La Comisión de Feminicidios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 25 de noviembre de 2025, las y los diputados Brenda Francisca Ríos Prieto, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Edith Palma Ontiveros Elizabeth Guzmán Argueta, Herminia Gómez Carrasco, Jael Argüelles Díaz, Leticia Ortega Máynez, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Pedro Torres Estrada, Rosana Díaz Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a efecto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua, y de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de abuso sexual y prevención de violencia comunitaria.

II.- Con fecha 25 de noviembre de 2025, La Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco, representante del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones

del Código Penal del Estado de Chihuahua, en lo referente al delito de abuso sexual.

III.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 27 de noviembre de 2025, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a la Comisión de Feminicidios, las iniciativas de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

IV.- La iniciativa enunciada como asunto 1237, se sustenta en los siguientes argumentos:

"Las mujeres en nuestro país seguimos siendo profundamente violentadas en nuestro día a día, particularmente en nuestra esfera sexual. Según datos publicados en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2025), a lo largo de 2024 se registró una tasa de 4 160 delitos sexuales por cada 100 mil mujeres, cifra consistente con los 4 290 delitos sexuales por cada 100 mil estimados durante 2023.¹

Por cada agresión sexual a hombres, se denunciaron ocho contra mujeres, aunque todos estos números podrían ser mayores debido

¹ Datos recuperados en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2025/doc/envipe2025_presentacion_nacional.pdf

a la también persistente cifra negra: es decirlos aquellos niveles de subregistro y no denuncia, alentadas por motivos diversos: que van desde la falta de tiempo hasta la insensible revictimización por parte de las autoridades. Según ONU Mujeres, en América Latina se estima que solo 1 de cada 10 mujeres víctimas de violencia sexual denuncia formalmente la agresión.

Poco ha cambiado esta realidad en las últimas décadas: recientemente la Organización Mundial de la Salud publicó un informe en donde se arrojan datos alarmantes: 1 de cada 3 mujeres en el mundo atravesará violencia sexual o física a lo largo de su vida; esta cifra apenas se ha reducido en un 0,2% desde el año 2000.²

Como un importante esfuerzo para intentar desdibujar este panorama oscuro de violencia estructural y sistemática en contra de las mujeres, la primera Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum, impulsó en 2024 una reforma al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se reafirma el compromiso de México hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el derecho a una vida libre sin violencia de género, así como una especial protección para mujeres, adolescentes, e infancias. La Constitución local de Chihuahua, en

² Informe consultable en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789240116962>

su artículo homólogo, también define su pacto con este tipo de igualdad.

Aunado a lo anteriormente expuesto, en días recientes, el 13 de noviembre del año en curso, Diputadas y Senadoras, Diputadas Locales, funcionarias públicas locales y nacionales así como representantes de ONU Mujeres y de la Secretaría de las Mujeres acudimos al llamado para cimentar la llamada "Alianza de Xicontécatl" misma que tiene como uno de sus objetivos el consolidar y homologar el marco legal en materia de igualdad sustancial y combate a la violencia sexual en territorio nacional.

Reconocemos y agradecemos los esfuerzos de la asesoría técnica de las Alianza y de la Secretaría de las Mujeres, quienes compartieron con todas las presentes el documento "Modelo de Tipo Penal de Abuso Sexual", mismo en el que se basa la presente iniciativa con la finalidad de aportar desde Chihuahua a los objetivos que desde la Presidencia de la República nos han encomendado, siendo los más importantes: cuidar la vida de todas las mujeres y garantizar sus derechos.

Como sabemos, tanto la doctrina como la ley constitucional y de derechos humanos nos exigen complementar este espectro de protección brindado por ambas cartas fundamentales, con un bloque de constitucionalidad en el que se incorporan también instrumentos internacionales, tales como la Convención sobre la

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), entre otros tantos tratados ratificados por el Estado Mexicano.

A partir de dichos instrumentos nacionales e internacionales, se desprende una significativa obligación del Estado, consistente en adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de política pública que sean necesarias para erradicar la desigualdad y la discriminación, así como prevenir, sancionar y reparar cualquier forma de violencia contra las mujeres y las niñas, garantizando con ello su derecho a una vida libre en todos los sentidos posibles.

Uno de los delitos sexuales que más violenta, tanto a mujeres como hombres en nuestra sociedad, es el abuso sexual. La doctrina penal, la jurisprudencia en materia constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos coinciden en señalar que este ilícito no solo atenta contra la libertad sexual en sentido estricto, sino que vulnera también la dignidad humana, la integridad física y psíquica, la indemnidad sexual así como el libre desarrollo de la personalidad, de manera muy específica de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Tan solo durante 2024, en el Estado de Chihuahua se registraron 4,353 carpetas de investigación en delitos contra la libertad y la seguridad sexual; de este tipo de delitos, 1,908, la porción más grande, corresponden al de abuso sexual. El año actual arrastra una tendencia similar, pues de enero a octubre del presente año se han iniciado 3,709 carpetas de investigación por delitos sexuales en nuestro Estado, números muy por encima, tanto en absolutos como por tasa, de la media nacional.³

Si tomamos en consideración además el subregistro o la falta de denuncia, la evidencia da cuenta de que a pesar de los esfuerzos emprendidos por el Estado, todavía hay un amplio camino por recorrer en la reducción de la incidencia de esta conducta delictiva. El abuso sexual constituye pues, el delito sexual más recurrente en nuestro Estado y país.

Para brindar seguridad jurídica a las víctimas, e inhibir las conductas que tienden a configurar de manera directa o indirecta este delito, consideramos plenamente necesario actualizar nuestra legislación vigente en relación con este ilícito, hacia una redacción más concordante con estándares nacionales e internacionales en materia de perspectiva de género y derechos humanos.

³ Registro realizado de Incidencia Delictiva en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual, elaborado por la organización México Unido contra la Delincuencia, mismo que se puede consultar por Entidad Federativa en el sitio: <https://incidenciadelictiva.mucd.org.mx/>

Por una parte, estimamos necesario definir de manera expresa en la legislación qué se entiende por acto sexual, debido a que la redacción penal vigente no contempla con claridad qué tipo de conductas constituyen este supuesto.

Dada la prevalencia de este delito y las consecuencias que genera, consideramos también, en concordancia con diversas pautas internacionales, establecer de oficio la persecución de este tipo penal, así como el aumento de las penas privativas de libertad y pecuniarias con el objetivo de inhibir esta conducta.

Aunado a lo anterior, coincidimos en que ampliar legislativamente el catálogo de agravantes que propician una relación asimétrica entre víctima y victimario del delito en comento, dan mejor cuenta de la vulnerabilidad que muchas personas afrontan al ser violentadas en un caso de abuso sexual.

Sin lugar a dudas, esta es una de las perspectivas que nos brindará las bases para abonar al camino de la igualdad, y sobre todo a uno en el que niñas, adolescentes y mujeres puedan transitar con libertad y sin miedo. Debemos ser conscientes de que se requiere también brindar herramientas, desde la sociedad y desde el Estado para la prevención de este acto que tanto lastiman a las personas.

Es por ello que a su vez, se reforma la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia con la finalidad de incorporar la definición del espacio público, en el entendido que éste debe ser del disfrute y goce de todas las personas y no convertirse en un lugar de temor en donde el común denominador sea el exponerse a la vulneración de tu cuerpo, mismo que esta relacionado con la reforma al Código Penal. A su vez se adiciona acoso sexual en espacio público y la obligación de las autoridades estatales y municipales por promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Así mismo, se adiciona el establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección para realizar las acciones que correspondan, así como facilitar el intercambio de información entre instancias."

V.- La iniciativa enunciada como asunto 1246, se sustenta en los siguientes argumentos:

"¿En qué condición se quedan todas las mujeres mexicanas? Si esto le hacen a la presidenta, ¿qué va a pasar con todas las otras mujeres en el país?", dijo la Presidenta Claudia Sheinbaum después de que un hombre le realizara tocamientos e intentara besarla mientras caminaba entre la multitud.

La dignidad humana es el fundamento de todos los derechos. Cuando una persona es víctima de abuso sexual, no solo se lesiona su integridad física, sino su seguridad, su libertad, su autoestima y su confianza en la justicia. Cada agresión sexual deja huellas profundas que no prescriben en la conciencia de la víctima ni en la memoria de la sociedad, por ello, la sanción, aunque no pueda restituir lo arrebatado a la víctima, debe

representar la máxima expresión de justicia posible frente a una herida que ninguna pena logra sanar.

En el Estado de Chihuahua, el delito de abuso sexual, previsto en el artículo 173 del Código Penal, contempla actualmente una pena de seis meses a seis años de prisión. Esta sanción resulta, en su mínimo, notoriamente desproporcionada frente a la gravedad del daño que ocasiona y en comparación con otros delitos previstos en el propio ordenamiento estatal.

El contraste más evidente se observa con el robo de ganado, regulado en el artículo 216 del mismo código, cuya sanción mínima es de tres años y tres meses de prisión cuando se trata de una sola cabeza de ganado vacuno o caballar.

Resulta inadmisibles que, en términos de la ley vigente, robar una cabeza de ganado pueda implicar mayor castigo que abusar sexualmente de una persona. No hay razonamiento jurídico, moral, ni social que justifique semejante desbalance.

El robo de ganado es, sin duda, un delito que afecta el patrimonio rural y el trabajo de muchas familias chihuahuenses; sin embargo, el abuso sexual atenta contra un bien jurídico infinitamente superior: la libertad y la seguridad sexual de las personas, que es condición esencial de la dignidad humana. No puede el Estado equiparar la pérdida de un bien material con la violación de la integridad psicoemocional de una víctima.

*Por otra parte, a nivel nacional, el Código Penal Federal establece sanciones más severas para el abuso sexual: de **seis a diez años de prisión**. Con esto nos podemos dar cuenta que resulta preocupante si se observa que el límite máximo de la pena en nuestro estado equivale apenas al mínimo establecido en la legislación federal.*

A continuación, les presento un derecho comparado con las 32 entidades federativas de nuestro país:

**Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA**

DCF/002/2026

Nº	Estado	Artículo	Pena privativa de la libertad	Multa
1	Aguascalientes	no está tipificado		
2	Baja California	Art. 180	2 a 8 años	Hasta doscientos días multa
3	Baja California Sur	Art. 179	3 a 9 años	Multa de cien a trescientos días
4	Campeche	Art. 168	6 meses a 2 años	Multa de cien a trescientas UMAS
5	Coahuila de Zaragoza	Art. 226	6 a 10 años	–
6	Colima	Art. 149	2 a 8 años	Doscientas a trescientas UMAS
7	Chiapas	Art. 242	10 a 15 años	Trescientas a quinientas UMAS
8	Chihuahua	Art. 173	6 meses a 6 años	Cien a trescientos días multa
9	Ciudad de México	Art. 176	1 a 6 años	No impone multa
10	Durango	Art. 178	1 a 4 años	Multa de setenta y dos a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización
11	Guanajuato	Art. 187	1 a 10 años	diez a cien días multa
12	Guerrero	Art. 180	3 a 6 años	Multa de cuatrocientos cincuenta a novecientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

**Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA**

DCF/002/2026

13	Hidalgo	Art. 183	2 a 4 años	Multa de 50 a 100 días.
14	Jalisco	Art. 173	6 meses a 6 años	–
15	Estado de México	Art. 176	1 a 6 años	doscientos a cuatrocientos días multa
16	Michoacán de Ocampo	Art. 166	3 a 10 años	–
17	Morelos	Art. 161	3 a 5 años	–
18	Nayarit	Art. 289	2 a 7 años	multa de treinta a cincuenta Unidades de Medida y Actualización
19	Nuevo León	Art. 260	1 a 11 años	de 1 a 200 cuotas
20	Oaxaca	Art. 241	3 a 6 años	multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización
21	Puebla	Art. 261	6 a 10 años	multa de doscientas Unidades de Medida y Actualización
22	Querétaro	Art. 165	2 a 3 años	se impondrá de 250 a 300 días multa
23	Quintana Roo	Art. 129	8 a 12 años	hasta doscientos días multa
24	San Luis Potosí	Art. 178	6 a 10 años	doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización
25	Sinaloa	Art. 183	6 a 10 años	multa de hasta

**Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA**

DCF/002/2026

				doscientos días
26	Sonora	Art. 213	2 a 5 años de prisión	multa de veinte a cincuenta Unidades de Medida y Actualización
27	Tabasco	Art. 156	2 a 6 años	—
28	Tamaulipas	Art. 267	6 a 10 años	hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa
29	Tlaxcala	Art. 290	1 a 3 años	dos a doscientas dieciséis veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización
30	Veracruz de Ignacio de la Llave	Art. 186	1 a 6 años	multa de hasta cien días de salario mínimo
31	Yucatán	Art. 309	6 a 10 años	de trescientos a dos mil quinientos días-multa
32	Zacatecas	Art. 231	2 a 5 años	50 a 100 veces la UMA
#	Código Penal Federal	Art. 260	6 a 10 años	hasta doscientos días multa.

Como anteriormente se muestra, al comparar este delito entre entidades federativas nos coloca como Estado entre los más compasivos en el castigo de este delito, pues somos el tercer estado más permisivo junto con Jalisco, siendo el primer lugar Colima con una penalidad mínima de 3 meses a 3 años y siguiéndole Campeche con 6 meses a 2 años. Resulta

evidente que necesitamos una reforma para sancionar de manera ejemplar a quien cometa abuso sexual, pues esta disparidad nos obliga a reflexionar sobre el nivel de permisividad que persiste en nuestro marco normativo local frente a la gravedad del delito.

El pasado 13 de noviembre, a solo nueve días de que la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo fue víctima de abuso sexual, legisladoras federales y locales, funcionarias estatales, ONU Mujeres y la Secretaría de las Mujeres del gobierno mexicano dimos los primeros pasos para conformar la llamada "Alianza de Xicoténcatl", con la cual buscamos unificar el marco legal en materia de igualdad sustantiva y combate al abuso sexual en todo el país. Aquella tarde, en la reunión de las Comisiones de Igualdad de Género del Congreso de la Unión, realizada en la antigua sede del Senado, conocida como la Casona de Xicoténcatl, se convocó a iniciar una nueva era de cooperación legislativa y política en favor de las mujeres mexicanas.

Como diputada del Partido del Trabajo, fui invitada a este importante encuentro, en el que trabajamos de manera conjunta para avanzar hacia un país más justo, seguro y digno para todas, empezando con la homologación de cada uno de los estados que orgullosamente representamos.

Es entonces que me di a la tarea de buscar cifras y estadísticas del Estado de Chihuahua, encontrando que entre 2012 y 2022 se dictaron en el país 11 mil 542 condenas por el delito de abuso sexual.

Según reportajes en México durante el año 2024, se denunciaban cada hora un promedio de entre tres y cuatro casos de abuso sexual y/o violaciones, es decir, 90 casos al día.

De acuerdo con noticieros como Milenio, ha existido un evidente incremento en las cifras, pues solo durante los primeros dos meses de 2025, México reportó un alarmante total de 12,261 delitos sexuales, lo que significa que, en promedio, cada siete minutos se abrió una nueva carpeta de investigación por agresión sexual, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). En enero se registraron 5,838 casos, mientras que en febrero la cifra aumentó a 6,423, lo que representa un incremento del 10% a pesar de haber tenido tres días menos.⁴

⁴ <https://contralacorrupcion.mx/mexico-padece-epidemia-de-abuso-sexual-ocurren-4-agresiones-cada-hora/>

Ahora bien, es importante considerar que estas cifras corresponden únicamente a denuncias, ya que solo una fracción de las mismas logra traducirse en una carpeta de investigación, y de estas, únicamente una proporción aún menor concluye en una sentencia condenatoria. Resulta todavía más preocupante imaginar que, después de todo este proceso, el responsable de un delito de abuso sexual pueda ser sentenciado únicamente a seis meses de prisión.

En este sentido, me gustaría fortalecer la presente iniciativa mostrando cifras y estadísticas reales del estado de Chihuahua; sin embargo, ha resultado sumamente difícil encontrar fuentes de información verídicas y confiables que respalden el número de casos de abuso sexual cometidos en la entidad, las sentencias promedio que se dictan o el porcentaje de reincidencia de los imputados. Desafortunadamente, no existen fuentes públicas y accesibles que ofrezcan estos datos con certeza. Por tal motivo, el pasado 4 de noviembre, fue necesario extender una serie de preguntas específicas a la Fiscalía del Estado de Chihuahua, con el propósito de obtener respuestas que aporten claridad y sustento a esta investigación.

Es preocupante esta situación, pues el tiempo que se invirtió en esperar una respuesta institucional fue tiempo que pudo haberse destinado a legislar, prevenir y sancionar con mayor eficacia la comisión de este tipo de delitos que tanto daño generan. Además, las preguntas que formulé para integrar las cifras correspondientes al estado de Chihuahua en esta iniciativa no alcanzaron a ser respondidas, por lo que lamentablemente no pude incorporar esa información en el documento final.

En un contexto en el que la violencia sexual, especialmente contra mujeres, adolescentes y niñas, continúa creciendo en el país, no basta con la indignación social: es deber del legislador cerrar las brechas de impunidad, actualizar los marcos normativos y reflejar en la ley la magnitud real del daño causado.

Por todo lo anterior, se propone reformar el concepto, las sanciones, las agravantes y las formas de reparación integral del daño, con el propósito de:

- *Restablecer la proporcionalidad de las sanciones en el Código Penal del Estado.*
- *Armonizar el rango con el Código Penal Federal y otros códigos estatales.*
- *Reafirmar el compromiso del Congreso del Estado con la defensa de la integridad sexual, la justicia de género y la protección de las víctimas.*

Esta reforma no solo tiene un sentido jurídico, sino profundamente humano: enviar el mensaje de que en Chihuahua, el cuerpo, la voluntad y la dignidad de las personas no se tocan.

VI.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las Iniciativas en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas en mención.

II.- La iniciativa contemplada como asunto 1237:

A) Identifica una crisis de violencia estructural y sistemática contra las mujeres en México, con un enfoque crítico en la esfera sexual. Destacando los siguientes puntos de alarma para el estado de Chihuahua:

- **Incidencia Delictiva Crítica:** Según datos de la ENVIPE 2025 y registros de 2024, Chihuahua presenta cifras de delitos sexuales que superan la media nacional. Específicamente, el **abuso sexual** es el delito más recurrente, con 1,908 carpetas de investigación en el último año reportado.

- **Cifra Negra y Revictimización:** Existe un grave subregistro de delitos debido a la desconfianza en las autoridades y el temor a la revictimización. Solo 1 de cada 10 mujeres víctimas de violencia sexual en América Latina, denuncia formalmente.
- **Inseguridad en el Espacio Público:** Se reconoce que el entorno público y los sistemas de transporte, se han convertido en lugares de riesgo que limitan el libre desarrollo de la personalidad de mujeres, niñas y adolescentes.

B) Para dar solución a la problemática anteriormente expuesta, la reforma propone una intervención integral que combina la actualización del Código Penal, con modificaciones a la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, basándose en el "Modelo de Tipo Penal de Abuso Sexual" y estándares internacionales (CEDAW y Belém do Pará):

- **Dar Claridad y Precisión Típica:** Se busca definir de manera expresa el "acto sexual" en la legislación penal para eliminar lagunas interpretativas y brindar seguridad jurídica a las víctimas.
- **Fortalecimiento de la Punibilidad: Aumento de Penas:** Se propone incrementar las penas privativas de libertad y las sanciones pecuniarias para aumentar el efecto inhibitor de la norma.

- **Persecución de Oficio:** Establecer que el abuso sexual se persiga de oficio, eliminando la barrera de la querrela necesaria en casos específicos para garantizar que el Estado actúe proactivamente.
- **Ampliación de Agravantes:** Se plantea robustecer el catálogo de agravantes, especialmente aquellas que derivan de relaciones asimétricas de poder entre el activo y el pasivo del delito.
- **Protección en el Espacio Público:** Tipificación del acoso sexual en el espacio público. Obligando a los municipios y el Estado, garantizar en transportes y espacios públicos, lugares seguros.
- **Inteligencia y Seguimiento:** Creación de un banco de datos sobre órdenes de protección para facilitar el intercambio de información entre autoridades y asegurar que las medidas de protección sean efectivas y no queden en papel.

III.- La iniciativa contemplada como asunto 1246:

A) La iniciativa parte de una premisa de indignación ética y técnica, señalando que el marco jurídico actual de Chihuahua, [minimiza](#) la gravedad del abuso sexual:

- **Desproporcionalidad Punitiva Inadmisibile:** Se denuncia una incongruencia jerárquica en el Código Penal del Estado. Actualmente, la pena mínima para el abuso sexual (6 meses) es significativamente menor que la del **robo de ganado** (3 años y 3 meses). Jurídicamente, esto implica que el Estado valora más la propiedad pecuaria que la integridad y dignidad sexual de las personas.
- **Chihuahua como "Estado Permisivo":** El análisis de derecho comparado sitúa a Chihuahua entre las tres entidades con las penas más bajas del país, contrastando drásticamente con estados como Chiapas (10 a 15 años) o el Código Penal Federal (6 a 10 años). Nuestra pena máxima actual apenas alcanza la mínima federal.
- **Crecimiento Exponencial de la Violencia:** Se reporta una "epidemia" de violencia sexual con un incremento del 10% en los primeros meses de 2025 a nivel nacional, donde se abre una carpeta de investigación cada siete minutos.
- **Opacidad Institucional:** La legisladora denuncia la dificultad para obtener estadísticas locales precisas por parte de la Fiscalía del Estado, lo que obstaculiza el diseño de políticas criminales basadas en evidencia (reincidencia, sentencias promedio, etc.).

B) La solución planteada en la iniciativa no es solo punitiva, sino que busca un reordenamiento del sistema de justicia penal en Chihuahua bajo los siguientes ejes:

- **Restablecimiento del Orden Jerárquico de Bienes Jurídicos:** Propone elevar las penas del Artículo 173 para que la sanción sea congruente con el daño causado a la dignidad humana, superando por lógica jurídica a los delitos patrimoniales.
- **Armonización con la "Alianza de Xicoténcatl":** Se busca la homologación con el Código Penal Federal y los estándares nacionales para evitar que Chihuahua sea un estado de impunidad por tener leyes más laxas que sus vecinos.
- **Reforma Integral del Tipo Penal:** La propuesta no se limita a los años de prisión, sino que plantea reformular:
 - **El concepto:** Para adecuarlo a la realidad de la violencia actual.
 - **Las agravantes:** Para castigar con mayor severidad cuando existan relaciones de poder o vulnerabilidad.
 - **Reparación Integral del Daño:** Asegurar que la sentencia contemple medidas que realmente busquen restituir la integridad psicoemocional de la víctima.

- **Mensaje de Tolerancia Cero:** El objetivo final es enviar un mensaje de disuasión general: reafirmar que en el estado de Chihuahua, la libertad sexual es un bien jurídico indisponible y protegido con la máxima energía del Estado.

IV.- Como se ha mencionado anteriormente, se generó la "Alianza de Xicoténcatl" la cual, fue realizada en noviembre de 2025.

Esta alianza, se conoció después como el Pacto de Xicoténcatl y la Transformación de los Derechos de las Mujeres, aquí se trataron los siguientes puntos:

1. Un Hito en la Legislación Mexicana.

En un esfuerzo sin precedentes por unificar los criterios de justicia y protección para las mujeres en México, la Secretaría de las Mujeres, en conjunto con el Congreso de la Unión, refirieron haber dado un paso decisivo con la presentación del modelo de tipo penal para el abuso sexual.

Este encuentro, enmarcado bajo la instrucción de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, en donde busca eliminar las disparidades legales que existen entre las 32 entidades federativas del país; se estableció bajo la premisa: La violencia no puede ser castigada de forma distinta dependiendo del estado donde se cometa. El lanzamiento del Pacto de Xicoténcatl representa el "punto de partida" para una reforma estructural que no solo busca sancionar, sino

transformar de raíz la realidad de inseguridad que enfrentan niñas, adolescentes y mujeres.

2. El Diagnóstico: El Fin de la "Diferenciación Injustificada"

Durante la reunión de las Comisiones de Igualdad de Género de todo el país, se puso de relieve una problemática histórica: el agravio comparado. Este fenómeno ocurre cuando la legislación de un estado ofrece menos protección o penas más laxas que otro ante el mismo delito.

Universalidad de Derechos: La senadora Martha Lucía Mícher Camarena enfatizó que los derechos humanos son inalienables. Por lo tanto, tratar a las víctimas de manera distinta según su ubicación geográfica es una violación a estos principios.

Seguridad Jurídica: La homologación busca que tanto las víctimas como los agresores enfrenten un marco legal coherente. La falta de uniformidad ha permitido, durante décadas, que la impunidad encuentre grietas en los códigos penales estatales.

3. Los Ejes del Pacto de Xicoténcatl

Este compromiso político y jurídico se asienta en acuerdos como

- Homologar el tipo penal: Definir el abuso sexual bajo criterios técnicos compartidos por todos los estados.

- Garantizar la Igualdad Sustantiva: Pasar de la igualdad en el papel a una realidad palpable donde el Estado mexicano actúe de manera coordinada (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial).
- Transversalidad: Integrar la perspectiva de género en todas las etapas del proceso judicial, desde la denuncia hasta la reparación del daño.

4. En este acuerdo, la presencia de ONU Mujeres, a través de Moni Pizani Orsini, otorgó un respaldo internacional al proyecto. Se subrayó que el abuso sexual vulnera lo más íntimo del ser humano y rompe la confianza en las instituciones básicas como la familia y la escuela.

"Cada número en las estadísticas es una historia de miedo y silencio. Este plan es la promesa colectiva de que ninguna mujer volverá a escuchar que es mejor no denunciar". — Moni Pizani Orsini.

Este enfoque internacional refuerza la posición de México en el Índice de Brecha de Género del Foro Económico Mundial, donde el país ha escalado posiciones hasta el puesto 23 global, demostrando que el avance legal tiene un impacto directo en la percepción mundial del desarrollo social mexicano.

El encuentro concluyó con la invitación formal a todas las presidentas de las Comisiones de Igualdad de los congresos locales, para instalar una mesa permanente de trabajo. ⁵

V.- Ahora bien, la Comisión de Feminicidios, cuenta con una herramienta de análisis conocida como Mesa Técnica Interinstitucional en Materia Penal; la cual, analizó dichas iniciativas y coincidió en lo general con las propuestas planteadas, debates, que pueden dársele seguimiento en el siguiente enlace: <https://www.congresochihuahua.gob.mx/reunionesComision.php?pag=2&idtipo=2&idcomision=315&fecha1=&fecha2=&idlegislatura=68&tipoUnidas=0&idmesatecnica=#divResultados>

Dentro de las reuniones celebradas los días 10 y 17 de diciembre de 2025; y 14, 21 y 28 de enero de 2026.

Dentro de este análisis; se consideró prescindir de la referencia al ámbito *público* o *privado*, porque es redundante, en virtud de que solo existen, para efectos jurídicos, estos dos ámbitos.

De igual forma se consideró prescindir de la porción “También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo.” Porque lleva implicado una connotación agravante y no necesariamente del tipo básico.

⁵ <https://www.gob.mx/mujeres/prensa/vamos-a-transformar-la-vida-de-las-mujeres-con-pacto-de-xicotencatl-avanza-homologacion-del-abuso-sexual-en-todo-el-pais?idiom=es>

Respecto a la porción: "Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas." Se consideró que es innecesario definir qué se entiende por acto sexual, porque actualmente este concepto integra el tipo penal vigente y no se ha visibilizado un problema de interpretación, aunado a que el definirlo, podría aparejado el riesgo de vulneración al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad.

Así mismo sucede con la porción que hace referencia a "por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad", ya que existe riesgo de vulneración al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad. Entre otras.

VI.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Feminicidios, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 173; y 175, fracciones VI, y VII; y se **ADICIONAN** al artículo 175, las fracciones VIII; y IX, y un segundo párrafo; del

Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 173.

Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo.

Para los efectos del presente artículo, no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada.

El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta resistencia física de la víctima.

A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de uno a siete años de prisión y de doscientos a quinientas días multa.

Asimismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Este delito se perseguirá de oficio.

Artículo 175.

Las penas previstas para **abuso sexual, se aumentarán en una tercera parte y para violación en dos terceras partes**, cuando fueren cometidos:

I. a V. ...

VI. En despoblado o lugar solitario;

VII. Por personas con quien la víctima tenga un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; con quien tenga o haya tenido alguna relación afectiva o sentimental de hecho;

VIII. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio; o

IX. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

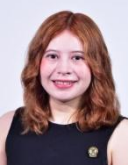
Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, las medidas previstas en la Ley General de Víctimas.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 12 días del mes de marzo del año 2026.

Así lo aprobó la Comisión de Feminicidios, en la reunión de fecha 11 de marzo del año 2026.

**Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA**

DCF/002/2026

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JAE ARGÜELLES DÍAZ PRESIDENTA			
	DIP. JOCELINE VEGA VARGAS SECRETARIA			
	DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ VOCAL			
	DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL VOCAL			
	DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES VOCAL			

Esta hoja de firmas corresponde al dictamen que recae en los asuntos 1237 y 1246.